



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS

Caucasia Antioquia, Mayo veintiocho (28) de dos mil Catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitante:	SIGIFREDO DE JESUS CARDONA
Opositores:	MANUEL DE JESUS MARIN MARQUEZ y Otros
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-000-55-00
Providencia	Interlocutorio nro. 78
Decisión	Se admite la solicitud.

De la solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia, a favor de **SIGIFREDO DE JESUS CARDONA**, se observa que la misma se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y ss. de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de despojo, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Antioquia Despojadas, a favor de **SIGIFREDO DE JESUS CARDONA**.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la solicitud del predio "LA MECHUDA o ALUZUAGA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.026-452, en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santo Domingo (Ant.), donde se encuentran inscritos los

inmuebles a quien se le concederá un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden, para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE provisionalmente la sustracción del comercio, del predio descritos en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrese los oficios respectivos a la oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten los predios cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 *Ibidem*, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9857 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se publicaran los informes en relación a la acumulación procesal e información para la restitución de tierras a través del portal web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link denominado *"informes para la acumulación procesal"*

QUINTO: Teniendo en cuenta el numeral anterior y toda vez que dentro de la presente solicitud se informa que en la actualidad se está tramitando demanda ordinaria de declaración de pertenencia la cual recae sobre el predio objeto de restitución, (Anotación 22) Folio de Matricula Inmobiliaria 026-452, este despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 95 *Ibidem* ordenara la suspensión y remisión de ese proceso a este despacho con el fin de cumplir con lo dispuesto en las normas antes citadas en cuanto a la acumulación procesal. Para lo cual se le oficiara en tal sentido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros-Antioquia ordenándole la suspensión y remisión a este despacho judicial del proceso ordinario de declaración de pertenencia que allí se adelanta bajo el radicado 2012-026-6-801 siendo

demandantes JAIME LEON, LUIS GUILLERMO y CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCON en contra de HENAO GUTIERREZ ANTONIO y FRANCISCO JAIRO MEJIA CORREA, para lo cual se le concederá a ese despacho judicial el término de cinco (05) días. (Librese el oficio respectivo)

SEXTO: NOTIFÍQUESE del inicio del inicio de este proceso, al representante legal del municipio de San Roque (Ant.-) lugar donde se encuentran ubicados los predios objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Librense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción de los predios y los nombres e identificación de las personas que solicitaron la restitución, con el fin de que dentro del termino de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En esta oportunidad se accederá a lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso los nombres de las víctimas reclamantes del predio, ya que si bien es cierto y como ha sido el criterio de este despacho la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa de los bienes sino igualmente el nombre e identificación de las personas que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y que si bien la sentencia C-438 de 2013 declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios, en la presente demanda nos encontramos ante una situación particular y concreta, como lo es el hecho que el aquí reclamante se encuentra dentro del programa de protección a testigos de la Fiscalía General de la Nación, situación que además ha generado que se hayan tomado por parte del Estado medidas de protección para salvaguardar su

vida y la de su hijo; nos encontramos entonces ante una situación particular que amerita esta medida de carácter excepcional, además porque esta circunstancia se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1448 de 2011, "**Artículo 31. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION** *Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario, según el nivel de riesgo evaluado para caso en particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia*" Pues bien como ya se anotó, nos encontramos ante un caso excepcional como lo es que el aquí reclamante hace parte del programa de protección a testigos de la Fiscalía General de la Nación y que de acuerdo al nivel de riesgo en el que se encuentra su vida ha ameritado por parte del Estado una protección especial, la cual debe prevalecer para esta agencia judicial. Teniendo en cuenta lo anterior se ordenara la exclusión de los nombres del aquí reclamante y de su núcleo familiar en todas las citaciones, notificaciones y publicaciones que se ordenen dentro del trámite del presente proceso y en su reemplazo se incluirán los nombres e identificación del predio objeto de restitución " LA MECHUDA" o " ALUZUAGA". Como en este asunto se pide la declaración de pertenencia de 7.8619Ha, ubicados dentro de un predio de mayor extensión, la publicación estará sujeta al artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la forma y no al término, pues este último estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Se ordena citar a las personas que en su momento figuran como titulares inscritos de derechos, es decir: HENAO GUTIERREZ ANTONIO (Anotación 18), MEJIA CORREA FRANCISCO JAIRO (Anotación 21), MARTINEZ ARANGO JOSE ANTONIO, quien figura como titular del derecho real de hipoteca (Anotación 13), JAIME LEON RESTREPO RINCON, quien también figura como demandante dentro del proceso ordinario de declaración de pertenencia que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Circuito de Cisneros (Anotación 22), esto en relación con el folio de matrícula

026-052 a quienes se les citara a través del emplazamiento ordenado en el numeral anterior.

NOVENO: Se citarán igualmente al proceso en calidad de posibles opositores a JUAN PABLO FONNEGRA ATEHORTUA y RUBIELA DEL SOCORRO RIVERA VIANA, a quienes se les notificara atreves de la Personería Municipal de SAN ROQUE (Ant) a quien se le comisionara para tal fin, significándoles que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, prestara los medios adecuados para que la notificación se surta adecuadamente. Así mismo se citara a CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCON, LUIS GUILLERMO RETREPO RINCON, CARMELO ANTONIO MARIN MARQUEZ y MANUEL DE JESUS MARIN MARQUEZ a quienes se les notificara a través de su apoderado el abogado RAUL DE JESUS MONTAÑO en la calle 21 (Bolívar) número 19-58 del municipio de Cisneros-Antioquia y a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED a quien se le notificara en la carrera 43ª número 1 sur, 220, piso 9 Medellín. A todos se les significará que cuentan con 15 días contados a partir de la notificación efectiva del presente auto, para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc. .

DECIMO: A los citados en el numeral octavo y noveno, se les significará que si no comparecen en el término ya señalado, se les designará un representante judicial para que los represente, designación que se hará dentro de los siguientes cinco (5) días.

DECIMO PRIMERO: En virtud de lo establecido en el artículo 86 parágrafo único de la ley 1448 de 2011, atendiendo que sobre el predio a restituir "LA MECHUDA" o "ALUZUAGA" figuran inscritos títulos vigentes de concesión minera así: AFECTACION POR TITULO MINERO EN UN AREA DE TRES (03) HAS 1273 MTS CODIGO DE EXPLORACION L4894005 TITULO VIGENTE EN EJECUCION, MODALIDAD LICENCIA DE EXPLORACION Y EN UN AREA DE CUATRO (04) HAS 7345 MTS CODIGO DE EXPLORACION ICQ-0800631X, TITULO VIGENTE DE EJECUCION, CONTRATO DE CONCESION (L685), CUYO TITULAR ES GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, esta juez considera pertinente decretar la suspensión de dichos títulos mineros y cualquiera que se encuentre dentro del perímetro, para prevenir un daño altamente

perjudicial a los predios en comento. Se Oficiara al Alcalde Municipal de San Roque para que en acompañamiento con la autoridad policiva competente, vigilen el cumplimiento de la medida decretada. Para el registro de la medida cautelar se oficiara al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para que proceda con lo ordenado y a quien además se le remitirá en archivo excel formato numérico las coordenadas que delimitan el predio objeto de restitución. PREVINIENDOSELE, se sirva comunicar el cumplimiento a este estrado judicial en el menor tiempo posible. (Líbrese los oficios respectivos)

DECIMO SEGUNDO: Se oficiara al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIAS- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** con el fin que se sirva enviar a este estrado judicial copia de los expedientes que allí reposan con relación a los títulos mineros señalados en el numeral anterior. PREVINIENDO LE que deberá enviar esta documentación en el menor tiempo posible. Oficiese en tal sentido.

DECIMO TERCERO: Se reconoce personería para actuar en este asunto a la abogada EDITH YULIETH ALVAREZ SUAZA portadora de la T.P No. 113.465 del C.S.J, quien está autorizada por medio de la resolución número 0176 de 2014, emanada de la UAEGRTD, para representar en este trámite a los reclamantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
JUEZ


JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en ESTADOS No. <u>053</u> Fijados en la secretaria hoy <u>30 de mayo</u> de 2014
El Secretario _____ 